



Congreso de la Nación
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 7 de junio de 2023.-

SEÑORA

GABRIELA CANTERO, DIRECTORA

ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

P R E S E N T E

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en marco a la solicitud N° 69644 realizada a través del portal unificado de Información Pública en el cual se requiere información acerca del proyecto de Ley: **"QUE REGLAMENTA EL JUICIO POLÍTICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 225 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"**, presentado por los Senadores Carlos Amarilla, Fernando Lugo, Arnaldo Giuzzio, Pedro Arturo Santa Cruz y Emilia Alfaro de Franco.

En ese sentido, le informamos que el proyecto referido se encuentra pendiente de estudio en la Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo y por ende aún no ha tenido trámite legislativo en la Cámara de Senadores.

Es importante mencionar que la organización interna de la Comisión prioriza aquellos proyectos con vencimiento constitucional (proyectos con media sanción de la HCD u Objeciones del Poder Ejecutivo) y aquellos con moción de preferencia aprobados por el pleno, es por ello que el análisis y estudio de los proyectos se centra en aquellos proyectos que se hallen incluidos en el Orden del Día de las sesiones de la Cámara, ya sean ordinarias o extraordinarias.

Del mismo modo, es oportuno aclarar que el proyecto de referencia fue presentado en el año 2016, y atendiendo al objeto del mismo se pone a conocimiento del solicitante la Cámara de Senadores viene utilizando la Resolución Nro. 826 de fecha 30 de julio de 2015 emanada por ésta Cámara: **"POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE JUICIO POLÍTICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 225 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"**, la cual se adjunta a la presente.

En la espera de haber dado por satisfecha la consulta realizada y reiterando la acostumbrada apertura de la Comisión de Legislación a lo que requiera la ciudadanía a fin de hacer más participativo todo proceso que haga a la competencia nuestra, aprovecho la ocasión para hacerle llegar las seguridades de mi más distinguida consideración.

Abg. Patricia Vega Sosa

Directora de Comisión

Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

N° de Teléfono: 021 414 5045

Correo Institucional: legisla@senado.gov.py



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 825.-

POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE JUICIO POLÍTICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 225 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Establecer el procedimiento que observará la Honorable Cámara de Senadores, para la tramitación de juicio político previsto en el artículo 225 de la Constitución Nacional, una vez recibida la correspondiente acusación promovida por la Honorable Cámara de Diputados. A tal efecto, la Honorable Cámara de Senadores quedará constituida en Tribunal.

Artículo 2.º No se admitirán incidentes, recusaciones, ni cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Todas las resoluciones que adopte la Honorable Cámara de Senadores en presencia de las partes o de sus representantes, quedarán notificadas de pleno derecho; las demás les serán notificadas mediante cédula suscrita por el Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, y diligenciada por las personas que este designe. Las resoluciones que adopte la Honorable Cámara de Senadores como Tribunal, no podrán ser objeto de recurso alguno.

Los plazos serán computados en horas, y tendrán carácter perentorio e improrrogable. El Tribunal podrá habilitar como días y horas hábiles los domingos y feriados.

Artículo 3.º Las partes, entendidas como la acusación ejercida por el o los representantes designados por la Honorable Cámara de Diputados, y la defensa ejercida por el acusado o los abogados que lo representen, podrán asistir a todas las sesiones que se realicen para la sustanciación del juicio político.

La Honorable Cámara de Diputados comparecerá en su calidad de Cámara acusadora, a través de los representantes designados por ella.

El acusado podrá comparecer personalmente para ejercer su propia defensa con la asistencia profesional de sus abogados o solamente por medio de abogados defensores que lo representen.

La ausencia de las partes o de sus representantes no impedirá la prosecución de los trámites del juicio político hasta su total terminación, salvo la audiencia prevista en el artículo 4º, en la que será imprescindible la comparecencia del o de los representantes de la Honorable Cámara de Diputados para presentar la acusación.

Artículo 4.º La Cámara de Senadores sesionará como Tribunal el día y hora señalados para el inicio del juicio político, previo juramento de sus miembros, de forma tal que la





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Hoja N°2/3

Honorable Cámara de Diputados formule su acusación y ofrezca todas las pruebas de las que intente valerse. De todo ello, se correrá traslado al acusado.

El Presidente de la Honorable Cámara de Senadores notificará de inmediato a la Honorable Cámara de Diputados y al acusado la fecha y hora en la que se realizará la sesión señalada en el párrafo anterior, con una copia de la resolución correspondiente y de esta reglamentación.

En la sesión respectiva, se observará el siguiente procedimiento:

- a) se efectuarán las acreditaciones de quienes comparezcan por la acusación y por la defensa, respectivamente;
- b) la Honorable Cámara de Diputados formulará la acusación y ofrecerá las pruebas de las que intente valerse; y,
- c) se correrá traslado de la acusación y de los documentos presentados por la Honorable Cámara de Diputados a la parte acusada, emplazándola para que formule su defensa y ofrezca las pruebas de las que intente valerse en la sesión extraordinaria que se fije para el efecto.

Artículo 5.º En la sesión extraordinaria fijada para que la Cámara escuche a la defensa, se observará el siguiente procedimiento:

- a) el acusado, si conviniera a sus derechos, formulará su defensa y ofrecerá todas las pruebas de las que intente valerse;
- b) se entregará copia de los documentos presentados y del ofrecimiento de pruebas a la Honorable Cámara de Diputados;
- c) se pasará a un cuarto intermedio, a fin de que los integrantes del Tribunal examinen las pruebas ofrecidas por las partes y evalúen su procedencia.

Artículo 6.º En la sesión extraordinaria prevista para el efecto, la Cámara de Senadores constituida en Tribunal resolverá la admisión o el rechazo de cada prueba ofrecida. No se admitirá la prueba confesoria, ni las pruebas ofrecidas con posterioridad a las oportunidades previstas en los artículos 4º y 5º, respectivamente, para la acusación y la defensa.

En la misma sesión, se procederá al diligenciamiento y evaluación de las pruebas admitidas.

Artículo 7.º Una vez diligenciadas las pruebas admitidas conforme a lo establecido en el artículo anterior, se convocará a sesión extraordinaria para que las partes, por su orden, aleguen oralmente, si lo consideran pertinente. La sesión culminará con el llamado de autos para sentencia y con la convocatoria a una última sesión extraordinaria.

Artículo 8.º En la última sesión extraordinaria, se procederá de la siguiente manera:

- a) El pleno de la Honorable Cámara de Senadores deliberará en forma pública sobre los extremos alegados por las partes y sobre las pruebas producidas; y,



[Firma manuscrita]



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Hoja N°3/3

b) Seguidamente, se procederá a la votación nominal correspondiente; si se reúne el número de votos requerido por la Constitución Nacional para el efecto, el acusado será declarado culpable y separado de pleno derecho de su cargo. En el caso de supuesta comisión de delitos, se pasarán los antecedentes a la justicia ordinaria; caso contrario, se procederá al archivo de las actuaciones.

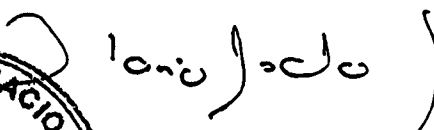
El resultado del juicio político se notificará a las partes que no hubieran asistido al acto, a la Corte Suprema de Justicia y al Poder Ejecutivo.

- Artículo 9.º En caso de lagunas, dudas o divergencias en la interpretación o aplicación de la presente Resolución, o de alguna de sus disposiciones, el Tribunal resolverá de inmediato, previa discusión.
- Artículo 10. El presente procedimiento de juicio político será utilizado en adelante por la Honorable Cámara de Senadores en todos los casos.
- Artículo 11. Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


Derlis Ariel Osorio Nunes
Secretario Parlamentario




Mario Abdo Benítez
Presidente
Cámara de Senadores